


| DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO | | | Página 1 de 1 |
|---|----------|-------------------------------|---|
| N° DE INTEGRACIÓN: 140216897 | | PATENTE O AUTORIZACIÓN: 1410 | |
| FECHA DE EMISIÓN: 2026-02-03 15:20:15 | | | CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL  |
| N° TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O AVISOS CONSOLIDADOS DE LA OPERACIÓN: 1 | | | |
| CONTENEDORES/EQUIPO DE FERROCARRIL/N° ECONÓMICO DEL VEHÍCULO: | CANDADOS | SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO: | |
| 51056 | 0009163 | 240 NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS | |
| CADENA ORIGINAL: II240I1410I116001148-COVE267XU6696I140216897I51056I51056I2026-02-03 15:24:51II | | | |
| FOLIO FISCAL DE CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE: CCC6b0de-7266-4ba0-bc44-4962a388a266 | | | |
| FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO: | | | |
| N° DE SERIE DEL CERTIFICADO: 00001000000515214439 | | | |
| SELLO DIGITAL: RRRqd/8r9pJANP1MES0fWbsVXKQLzVdi7DHm9FSsbLasGoPKIRI1Jr/9OIAUHwEfRkw6peKjv3CC8sTQE5V4rAnyOmXK0UI G4ttMJ1aZP98J0c8JN60VMoUk/gs+PWhSPijAlitC8Uow+EJGfSkiJY6rRkR/uhKEimHXHle3c2nS/BXCwdKZUF9geXtapN8vgX 80PkHfIPit68Q0LXwHjLBuKaAik5vgdl2kYM87KsuEmXJLPrij4xANI6xN6+wu+ZKvQj7T esmMc2oYdUzCAmVEDMhNZr4qSb1Z 95jeDXL9wW7y+IniS0D0TjgdSNQCYyVj6Y0OiiT/dgXN3sSG9w== | | | |
| SELLOS DEL SAT: | | | |
| N° DE SERIE DEL CERTIFICADO: 20000108888800000041 | | | |
| SELLO DIGITAL: 0VcvBY/dW3hqF+ep9gWfbjSmALdEYyiE+1WllyE0YDoiSbrh11GQyGhPmJDJTXsEGo8rFhfU+etCBPe4L8hMq2cTXeD5hn/M boxjJBM/QhMv1+ZT25yRgF4wkneivw5o+9jeK6EjOxSFB2M/i6qt43Vasa/vcOQphzGcQGR9neM= | | | |

213126

ENAZ603728

5150

0009163

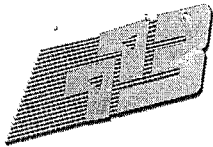
51056

EP

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY, REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO.

BOLANOS BARRIOS MARIA TERESA

*La fecha y hora de emision corresponden a la hora centro del pais



AGENCIA ADUANAL BOLAÑOS Y ASOCIADOS, S.C.

RELACION DE CRUCE DE EXPORTACION

Nuevo Laredo, Tamps.

Carretera Nacional Km. 7.5, Cerrada Carlos P.Cantu S/N

Telefonos: (867) 711-0110, 711-0121 Fax: 718-0884

Referencia: E26-0187

Fecha: 03/02/2026

Hora: 3:20 PM

Remesa: 6

785756



TRANSFER: USTEDES MISMOS

Favor de efectuar el movimiento que se describe a continuacion:

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Pedimento: 1410-6001148 Aduana: **Laredo**

Cliente: IMBERA S.A DE C.V.

Contenido:

Caja: 51056

PLACAS: 46UC7R ESTADO: null

Servicio: **Cruzar Hoy**

SELLOS: 0009163

RECOGER EN: INSTRUCCION CLIENTE

ENTREGAR EN:
INSTRUCCION CLIENTE

OBSERVACIONES:

| |
|---------------------|
| AUTORIZO EL CRUCE |
| _____ |
| Christian Rodriguez |

| |
|--------|
| CHOFER |
| _____ |

| |
|--------------------|
| RECIBIO EN DESTINO |
| _____ |

ESTADISTICAS DE HORARIOS DE CRUCE

| ADUANA MEXICANA | | | ADUANA AMERICANA | | |
|--------------------------|-------------------------------|--------------------------------|--------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| SEMAFORO FISCAL | <input type="checkbox"/> Rojo | <input type="checkbox"/> Verde | SEMAFORO FISCAL | <input type="checkbox"/> Rojo | <input type="checkbox"/> Verde |
| Hora de Entrada: | | | Hora de Entrada: | | |
| Hora de Salida/Despacho: | | | Hora de Salida/Despacho: | | |
| Reposición de Sellos: | | | Reposición de Sellos: | | |

NOTA: Este comprobante debera presentarse adjunto al correspondiente talon de cobro, con la ESTADISTICA DE HORARIOS DE CRUCE debidamente actualizada ; de otra forma NO SERA PAGADO el servicio de cruce. Revisar que el Manifiesto tenga el SCAC correspondiente, Agencia Aduanal Bolaños no se hace responsable por cualquier anomalia, error u omision que contenga el Manifiesto.



**TRANSPORTES
FEMA**

ESTE NO ES UN DOCUMENTO FISCAL

TRANSPORTES DE CARGA FEMA, S.A. DE C.V.
SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA
CARR. AEROPUERTO - PIEDRAS NEGRAS KM. 0440 COL. LA CONCORDIA
NUEVO LAREDO, TAMPS., C.P. 88298 TEL.: (867) 711-25-00 FAX (867) 711-25-09
R.F.C. TCF-000210-D20



www.tfoma.com

LUGAR DE EXPEDICION: QUERETARO

| | | |
|---------|---|-------|
| CLIENTE | IMBERA SA DE GV | 76803 |
| | VME840820RT9 | |
| | CARRETERA MEXICO TEQUISQUIAPAN KM. 3.2 COL ZONA INDUSTRIAL VALLE DE ORO | |
| | SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO | |

| |
|--|
| Tractor/Operador |
| 903 / OMAR CASTRO HERNANDEZ / Placas: 80AV6F |

| |
|------------------------|
| No. Carta Porte |
| 1842618 |

| |
|--------------|
| Fecha |
| 30/01/2026 |

| |
|-----------------------------------|
| No. Caja |
| FEMA 51056 Placas: 48UC7R MEX MEX |

| |
|--------------------|
| No. CLIENTE |
| 50039 |

| | |
|--------|--|
| ORIGEN | SE RECOGERA EN: |
| | IMBERA, S.A. DE C.V. |
| | CARR. MEXICO TEQUISQUIAPAN KM. 3.2 SAN JUAN DEL RIO SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO 76800 |

| | |
|---------|--|
| DESTINO | SE ENTREGA EN: |
| | TRANSPORTES DE CARGA FEMA (NLD) |
| | CARR. AEROPUERTO-PIEDRAS NEGRAS KM .00440, COL. NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS |

FECHA PREVISTA A LA ENTREGA: 31/01/2026

| BULTOS | | QUE SE DICE CONTIENEN | PESO | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------|-------|-----------------------|------|----------|---------|
| CANT. | CLASE | | | | |

| | | | | | |
|--------------|--------|--|--|---------------------------|------|
| Pedimentos: | | | | 1 FLETE | 1.00 |
| Referencias: | | | | 1 Autopistas obligatorias | 0.00 |
| Sellos: | Pro: P | | | | |

Es responsabilidad del operador que va a realizar el cruce, confirmar que la placa coincida con la mencionada en esta carta Porte, FEMA no se hace responsable en caso de que exista alguna diferencia en el dato. Mercadería cargada, bloqueada y acomodada por el remitente, ignorando cantidad y estado. Es responsabilidad del remitente asegurar la mercadería dentro de la caja para evitar que se dañe en caso de frenados bruscos o irregularidades del camino durante el viaje. Maniobras de descarga por cuenta y riesgo del destinatario. Esta mercancía viaja por cuenta y riesgo del destinatario.

| PRUEBA DE ENTREGA | IMPORTE |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| FECHA DE LLEGADA | 1.00 |
| HORA DE LLEGADA | IVA 0 % 0.00 |
| FIRMA | SUBTOTAL 1.00 |
| | RET. I.V.A. 0.00 |
| NOMBRE DE QUIEN RECIBE EN DESTINO | TOTAL 1.00 |
| | Un peso con 00/100 Centavos M.N. |

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrato el servicio.
SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.
TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trata, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".
CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos que exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.
QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.
SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" solo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuere recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".
SEPTIMA.- Si la carga no fuere retirada en los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.
OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característicamente de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.
NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrato, el cual se deberá expresar en la carta de porte.
DECIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a los 200Kg. Pero menor a los 1000Kg y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200Kg.
DECIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiera concertado "Flete por Cobrar" la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.
DECIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 Hrs. siguientes.
DECIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:
a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenan la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.
DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
DECIMA QUINTA.- El usuario conoce de antemano las anteriores condiciones y las acepta de manera expresa, desde el momento en que embarca la mercancía o permite que terceros embarquen la mercancía en las cajas de FEMA.